



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 129 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 12 JUN. 2024.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0012477, sobre recurso de apelación interpuesto por VENANCIO SUCASAIRE ORIHUELA en contra de la Resolución Directoral N° 000082-2024-GR PUNO/DRA;

CONSIDERANDO:

Que, don VENANCIO SUCASAIRE ORIHUELA, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 000082-2024-GR PUNO/DRA de fecha 26 de febrero del 2024, documento elevando al superior con Oficio N° 555-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 05 de junio del 2024. Solicita se declare fundada la impugnada, reconocimiento y aprobación del adeudo de la bonificación especial prescrito en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el citado recurso de apelación reúne los requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto en virtud del Artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

Que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI; y es un órgano de línea con dependencia administrativa del Pliego Gobierno Regional Puno. En ese sentido, esta última es competente para conocer del citado recurso de apelación y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, por la naturaleza del procedimiento, es necesario citar el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, por Resolución Directoral N° 000082-2024-GR PUNO/DRA de fecha 26 de febrero del 2024. En su artículo primero. - Declara Improcedente, el reconocimiento y aprobación del adeudo de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y sus ampliatorias, solicitado por el ciudadano Venancio Sucasaire Orihuela, (...);

Que, para resolver la pretensión del administrado, es necesario recurrir al Decreto de Urgencia N° 037-94. Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00); y en el Artículo 2°.- Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto Urgencia;

Que, en virtud de la referida norma en relación a los argumentos y/o fundamentos esgrimidos por el administrado, el Artículo 10 sólo establece el parámetro para tener derecho a la bonificación especial, el trabajador según cargo y nivel remunerativo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 129 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 12 JUN. 2024.....



determinado, establece que, el Ingreso Total Permanente, no será menor de S/. 300.00. En esa línea, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, ha procedido a revisar la planilla de remuneraciones y boletas de pago del administrado, selectivamente advierte que la entidad de origen viene pagando por ese concepto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido, no se advierte omisión alguna de pagos por la entidad de origen, por el contrario, viene cumpliendo con los pagos correspondientes por ese concepto "bonificación especial" de manera regular, que constituyen evidencias suficientes y adecuado para desvirtuar los argumentos esgrimidos en el contenido del recurso impugnatorio;

Que, por otro lado, en los supuestos de adeudo por ese concepto, que no es el caso del administrado, establecieron las reglas en la Ley N° 29709, que no requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo, siendo así, la Resolución Directoral N° 000082-2024-GR-PUNO/DRA de fecha 26 de febrero del 2024, ha sido expedida con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra del citado acto administrativo, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 000279-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por VENANCIO SUCASAIRE ORIHUELA en contra de la Resolución Directoral N° 000082-2024-GR PUNO/DRA de fecha 26 de febrero del 2024, por tanto confirmar dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL